

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de diciembre de 2022.

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	WILLIAMS RAMON FERNANDEZ
DEMANDADO	MARIBELYS DOMINIQUE CAICEDO MORENO en representación de sus hijos MARIANA HAYDEE Y WILLIAMS ALEJANDRO FERNANDEZ CAICEDO
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00461 01
PROCEDENCIA	REPARTO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria y del estudio de la misma se evidencia que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar de manera concreta en las pretensiones la cuantía en que se pretende sea fijada la cuota alimentaria, es decir, detallando un valor en pesos o un porcentaje sobre un valor definible, como, por ejemplo, un porcentaje sobre el salario mínimo legal. Lo anterior conforme al artículo 90 del CGP ordinal 4, y para garantizar el derecho de defensa del demandado, en armonía con el artículo 111 del CIA, que indica que el informe sule la demanda, y en este orden de ideas, debe cumplir los requisitos para estas.
2. Deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer y que sustentan la relación de gastos de los menores de edad, adecuando las pretensiones

conforme al artículo 90 ordinal 6 C.G.P. ya que son enunciados y enumerados en el escrito de la demanda, pero no fueron presentados.

3. Deberá indicar, si lo sabe, quién es actualmente el empleador del demandado, indicando en lo posible sus datos para notificaciones.
4. Sin ser una causal de inadmisión, en el acápite de pruebas, deberá incluir al menos dos personas familiares o cercanas como testigos que den cuenta de los hechos narrados en la demanda. Art 82 núm. 6 C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por WILLIAMS RAMON FERNANDEZ, en contra de MARIBELYS DOMINIQUE CAICEDO MORENO en representación de sus hijos MARIANA HAYDEE Y WILLIAMS ALEJANDRO FERNANDEZ CAICEDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

YEA

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84c6efb27261eadcfdd721a65c24fee887f3754fa0e4cf7f42807ad4aa3900f**

Documento generado en 16/12/2022 06:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>